

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2023 00045 00		
Demandante	LUZ STELLA CHACON GONZALEZ		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		
Fecha de audiencia	5 de octubre de 2023		
Hora programada de la audiencia	8:20 a.m.	Hora de cierre	8:57 a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 8:29 de la mañana del cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023), acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se constituye el despacho en audiencia pública inicial, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Ángela Andrea Merchán Maza, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Asiste el abogado **JOSÉ ANDRÉS GARZÓN RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.573.545 y T.P. 253.687 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en calidad de apoderado de la demandante en el auto admisorio (unidad documental 009)

Celular: 3115418821

Correo electrónico: jagranogado7@gmail.com

2.2. Parte demandada:

Apoderada: Asiste la abogada **AMANDA DÍAZ PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.260.320 y T.P. 126.885 del C.S. de la J., a quien se le reconoció

personería en calidad de apoderada de la entidad demandada en auto de 11 de septiembre de 2023 (unidad documental 016)

Teléfono: 3006770665

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co;
amanda.diaz.p@gmail.com

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que la señora Procuradora 193 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

- 3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.
- 3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecúa exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Conforme a la demanda y las pruebas obrantes en el expediente, no existe discusión en cuanto a que el demandante suscribió varios contratos de prestación de servicios con la entidad demandada.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad del acto administrativo contenido en el **oficio 202202000194311 de 7 de septiembre de 2022**, expedido por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE. (Unidad documental 003, folios 15 a 23)

Así mismo determinar si existió un vínculo laboral entre la señora **LUZ STELLA CHACÓN GONZALEZ** y la entidad demandada en el período comprendido entre el **1° de julio de 2010 al 31 de julio de 2022**, y, en consecuencia, si le asiste o no derecho al pago de prestaciones sociales y demás garantías laborales reclamadas.

De esta manera queda fijado el litigio.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a la apoderada de la entidad demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio.

La apoderada manifestó que el Comité de Conciliación, recomendó por unanimidad no conciliar.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDAS CAUTELARES**, por lo tanto, se continúa con el **DECRETO DE PRUEBAS**.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas al expediente, las cuales serán valoradas en la sentencia.

7.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda (unidad documental 003 a 005)

Solicitadas:

-. **Informe Administrativo bajo juramento:** Solicitó que de acuerdo a lo establecido en el artículo 275 del C.G.P., se oficie al gerente de la demandada con la finalidad de que rinda un informe bajo la gravedad del juramento, indicando las preguntas que deberán resolverse. (unidad documental 002, folio 24)

De conformidad con lo establecido en el artículo 275 del C.G.P. el Despacho decreta esta prueba, razón por la cual, se **ORDENA** al Representante Legal de la demandada que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, **RINDA UN INFORME ESCRITO BAJO JURAMENTO en el que indique:**

1. Si a la demandante le fueron reconocidas y pagadas prestaciones sociales durante la vinculación con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
2. Si la demandante podía ejercer sus funciones de manera libre, tomando las determinaciones según su criterio o si, por el contrario, debía ceñirse a las directrices impartidas por sus superiores.
3. Si la demandante lleva o llevó consigo los elementos o equipos para desarrollar sus funciones, tales como herramientas, utensilios, equipos, maquinaria o si por el contrario la a SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E se las suministró.
4. Si la demandante podía a motu proprio delegar las funciones a ella encomendadas a un tercero de su elección.
5. Si el pago efectuado a la demandante por sus actividades era pagado por medio de anticipos o era un pago mensual una vez ejecutada la labor.
6. Si la demandante determinada el horario en que prestaba sus servicios o si por el contrario debía cumplir un horario de trabajo establecido por la entidad.
7. Si la demandante podía por iniciativa propia cambiar el horario de trabajo establecido por el hospital.

Lo anterior, so pena de imponerle multa de conformidad con lo establecido en el artículo 276 del C.G.P.

-. **Oficios:** Solicitó se ordene a la demandada aportar los siguientes documentos:

1. Copia del manual de funciones del personal en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 12, vigente durante el periodo en que la accionante laboró para para la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. (**1° de julio de 2010 al 31 de julio de 2022**)
2. Copias de todas las agendas de trabajo o cuadros de turnos, en donde fueron programados los turnos de la demandante en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E
3. Listado de todos TÉCNICOS OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 12 que laboraron en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E entre el 1 DE JULIO DE 2010 HASTA EL DIA 31 DE JULIO DE 2022., indicando forma de vinculación, número de horas laboradas al mes, remuneración mensual, discriminación de los dineros recibidos por concepto de prestaciones sociales, indicando el concepto, numero de dotaciones entregadas al año y el porcentaje en que se incrementó los ingresos mensuales para cada año.
4. Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación ala SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E en donde aparezca establecido la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 12.
5. Copia de la totalidad de los contratos celebrados entre la accionante y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E en el periodo comprendido entre el 1 DE JULIO DE 2010 HASTA EL DIA 31 DE JULIODE 2022.
6. Certificación o Relación detallada de todos los Contratos, celebrados entre la accionante y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E por el periodo comprendido entre el 1 DE JULIO DE 2010 HASTA EL DIA 31 DE JULIO DE 2022, relacionados de manera cronológica en la que se indique número de contrato, periodo de ejecución y valor.

Teniendo en cuenta que el expediente contractual fue aportado con la contestación de la demanda, el Despacho por su pertinencia y utilidad, ordena:

Por Secretaría requiérase a la entidad demandada para que, en el término de diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, aporte a este proceso:

1. Copia del manual de funciones del personal en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 12, vigente durante el periodo en que la accionante laboró para para la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. (**1° de julio de 2010 al 31 de julio de 2022**)
2. Copias de todas las agendas de trabajo o cuadros de turnos, en donde fueron programados los turnos de la demandante en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E
3. Listado de todos TÉCNICOS OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 12 que laboraron en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E entre el 1 DE JULIO DE 2010 HASTA EL DIA 31 DE JULIO DE 2022., indicando forma de vinculación, número de horas laboradas al mes, remuneración mensual, discriminación de los dineros recibidos por concepto de prestaciones sociales, indicando el concepto, numero de dotaciones entregadas al año y el porcentaje en que se incrementó los ingresos mensuales para cada año.
4. Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación ala SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E en donde aparezca establecido la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 12.
5. Certificación o Relación detallada de todos los Contratos, celebrados entre la accionante y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E por el periodo comprendido entre el 1 DE JULIO DE 2010 HASTA EL DIA 31 DE JULIO DE 2022, relacionados de manera cronológica en la que se indique número de contrato, periodo de ejecución y valor.

- Testimoniales: La parte actora solicitó se decrete el testimonio de las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda:

1. ARQUIMEDES ALEJO CLAVIJO identificado con la cédula de ciudadanía 19.406.347.
2. OMAR ROBERTO NEIRA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía 19.442.057.
3. MELBA ESPERANZA ROMERO RIVAS identificada con la cédula de ciudadanía 1.070.705.764

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decretan los testimonios referidos, a fin de que los testigos declaren acerca del objeto de la controversia.

Se advierte que la parte demandante es la encargada de la comparecencia de los declarantes y si lo requiere, podrá pedir las correspondientes boletas de citación a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.2. Parte demandada Subred Sur.

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda (unidad documental 014).

Solicitadas:

-. Interrogatorio de parte: A solicitud de la parte demandada se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, con el fin de que absuelva las preguntas que realizará la apoderada de la entidad demandada, esto, conforme lo indica el artículo 198 del CGP.

Por lo anterior, el apoderado de la demandante la citará a la audiencia de pruebas.

-. Testimoniales: La parte demandada solicitó se decrete el testimonio de las siguientes personas, quienes fungieron como supervisores de la aquí demandante y, para que declaren sobre los hechos de la demanda:

1. YOLANDA BAENA RIVERA.
2. MARÍA FANNY TIBATA ARIAS.
3. MAURICIO AREVALO BERNAL.

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decretan los testimonios referidos, a fin de que los testigos declaren acerca del objeto de la controversia.

Se advierte que la parte demandada es la encargada de la comparecencia de los declarantes y si lo requiere, podrá pedir las correspondientes boletas de citación a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

-. Oficios: Se oficie a la AFP Porvenir S.A., para que allegue la historia de cotización de la señora Luz Stella Chacón González.

Por su pertinencia y utilidad, por Secretaría requiérase a la AFP PORVENIR S.A. para que, en el término de diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, aporte a este proceso la historia laboral de la señora Luz

Stella Chacón González identificada con cedula de ciudadanía 51.610.040 en donde consten las cotizaciones efectuadas al sistema general de pensiones e informe si se encuentra pensionada o si solicitó devolución de saldos.

Decisión que se notifica en estrados.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada: Hizo algunas observaciones respecto del oficio decretado.

La decisión quedo en firme.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo de MANERA PRESENCIAL el **NUEVE (9) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las OCHO Y TREINTA de la mañana (8:30 a.m.), en la sala de audiencias (PENDIENTE POR DEFINIR) de la sede judicial Rosa Aydee Anzola Linares – CAN,** ubicada en la carrera 57 No. 43-91, oportunidad en la cual se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se levanta la presente sesión siendo las 8:57 de la mañana. Para constancia, se graba la audiencia y se firma la respectiva acta electrónicamente, la cual se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial y se incorporará al expediente digital.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videograbación de la audiencia	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/fa351e37-11d2-4a4e-ba36-54e8e4f55db2?vcpubtoken=b875b074-0a64-46d8-ae0a-ab42a4be6e1b
--	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d731a313eaab00ac3413aa17294b1cc98b5b5d58621b839d7ae114a26edd7805**

Documento generado en 05/10/2023 10:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>